Neiva, Febrero primero (01) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2020-00290-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	WILLIAM ANTONIO ZAMBRANO CAÑISARES
ACCIONADA:	DIRECCIÓN GENERAL DE COMANDO DEL EJÉRCITO, DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES Y CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

Del memorial remitido el 27 de enero de 2020 por parte del Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, Coronel HECTOR ALFONSO CANDELARIO GUANEME quien manifiesta que el pasado 16 de diciembre de 2020 se envió respuesta al derecho de petición amparado en fallo de tutela del 11 de diciembre de 2020 y una vez recibido el escrito de incidente se remitió nuevamente dicha respuesta al apoderado del accionante de lo cual allegó soportes del recibido de los mismos.

- En la respuesta al derecho de petición en comento se le indica al apoderado que el accionante figura como soldado voluntario por lo tanto no hay lugar al pago de cesantías toda vez que de acuerdo a la normatividad vigente para la época, los soldados voluntarios tenían derecho al pago de la bonificación y no a cesantías, a su vez, se le precisó que las prestaciones sociales no cobradas oportunamente sufren el fenómeno de la prescripción no siendo posible su pago.

- En lo que concierne a la solicitud de devolución de aportes por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caja Honor) para mayor claridad del accionante, Caja Honor indicó que no fue radicada ninguna petición ante esa Caja, conocieron del mismo durante el trámite de tutela a través de otra institución independiente de ellos y procedió a dar respuesta el 2 de diciembre de 2020 al accionante y a su apoderado (se allegaron soportes de recibido) informándoles que una vez verificados los aplicativos internos con que cuenta esa Entidad y en el Área de Gestión Documental no se generó ninguna información ni documentación respecto del señor William Antonio Zambrano Cañisares. Por lo cual les requirió para que aportaran soporte documental donde se evidencie el vínculo que tuvo con la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y proceder con el estudio del caso.

De la información que precede se da por superado el presente incidente de desacato por cumplimiento al fallo de tutela por cuanto se contestó de fondo la petición incoada por el accionante; por lo cual nos encontramos frente a un **HECHO SUPERADO**, en consecuencia el Juzgado dispone:

- Ordenar el archivo de las presentes diligencias dentro del actual Incidente de Desacato, por haber cumplido la entidad demandada con el fallo de tutela de fecha 11 de Noviembre de 2020.

- Comuníquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito[1], [2], [3].

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev.

[1] elrrepetido@yahoo.es
[2] *notificacionesjuridi*@ejercito.*mil.co*,, *ceoju@buzonejercito.mil.co*
[3] *Sebastianrj@ejercito.mil.co*

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9ab7c27dd6d7aeab8952175211514973a76973357883f4f859b7e6ec902f21**
Documento generado en 01/02/2021 11:59:50 AM